

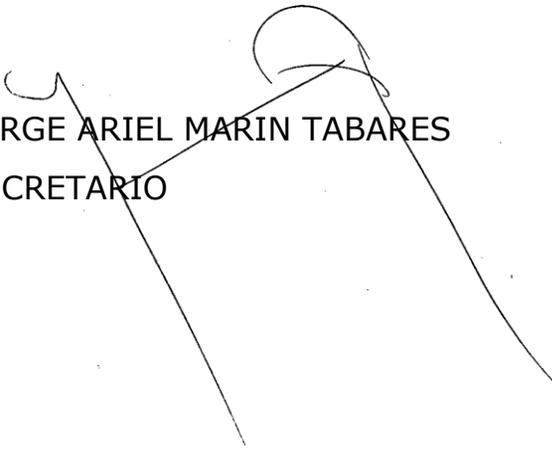
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 20 de enero de 2021, el apoderado de la parte interesada solicitó oficiar a la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES SIJÍN y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA CALDAS, para que informen sobre el estado de las gestiones encaminadas a la aprehensión del vehículo de placas ZZN-161.

A la fecha no se ha recibido pronunciamiento por parte de las entidades antes referencias sobre la aprehensión del vehículo de placas ZZN 161.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 0054
PROCESO	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
RADICACION	173804089-003-2018-00563

De cara a las actuaciones surtida en el presente trámite, y en atención a la petición elevada por la parte actora, teniendo en cuenta que a la fecha no hay constancia sobre la aprehensión del vehículo de placas ZZN 161, se dispone:

REQUERIR a la POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES SIJÍN y a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA CALDAS, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de lo aquí decidido, informe sobre las acciones que han realizado para lograr la aprehensión del vehículo de placas ZZN 161, en cumplimiento del oficio 1056 del 28 de marzo de 2019 y al Despacho Comisorio No. 001 del 14 de enero de 2019. **Líbrese los correspondientes oficios y envíense a los correos de dichas dependencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 009 del 22 de enero de 2021

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de enero de 2021 a las 6p.m.

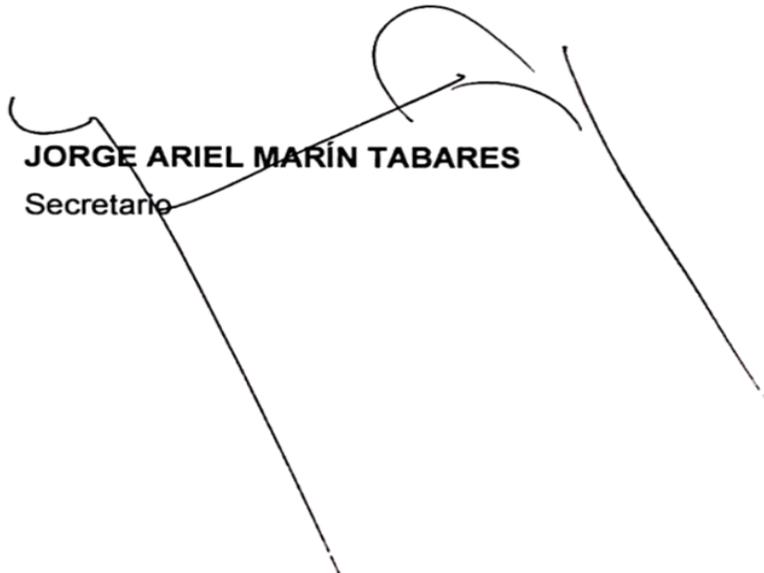
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Caja Social, y Banco Davivienda. (cuaderno 2).

No hay medidas cautelares pendientes de efectivizar.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, enero 21 de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 052
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JIMMY FERNANDO DURÁN HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00329-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente trámite, se dispone:

- ✚ **AGREGAR** al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco de Bogotá, Banco Caja Social, y Banco Davivienda**, para los fines legales pertinentes.
- ✚ **REQUERIR**, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, haga las gestiones necesarias para la notificación del auto de fecha 26 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago en contra del aquí demandado.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 009 del 22 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 20 de enero de 2021, el apoderado judicial del solicitante, allegó al correo electrónico memorial comunicando el cambio del Representante Legal de la E.S.E Salud Dorada, solicitando se sirva llamar como absolvente a este último.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Sustanciación No	0051
Solicitante	Mauricio Hernán Serna Aguado
Absolvente	Representante Legal de la E.S.E Salud Dorada
Radicado	173804089003-2020-00339-00

De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte solicitante, se dispone:

Tener en cuenta que quien debe absolver el interrogatorio de parte solicitado en estas diligencias es el nuevo Representante Legal, de la ESE SALUD DORADA, doctor JOHN HARVY GALVIS OLAYA.

En consecuencia y tal y como se advirtió en el proveído del 11 de diciembre de 2020, la parte interesada debe realizar la notificación al absolvente de conformidad con lo señalado en los artículos 183, 291 y 292 del C. G del P, indicándose la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>009</u> del 22 de Enero de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de enero de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---

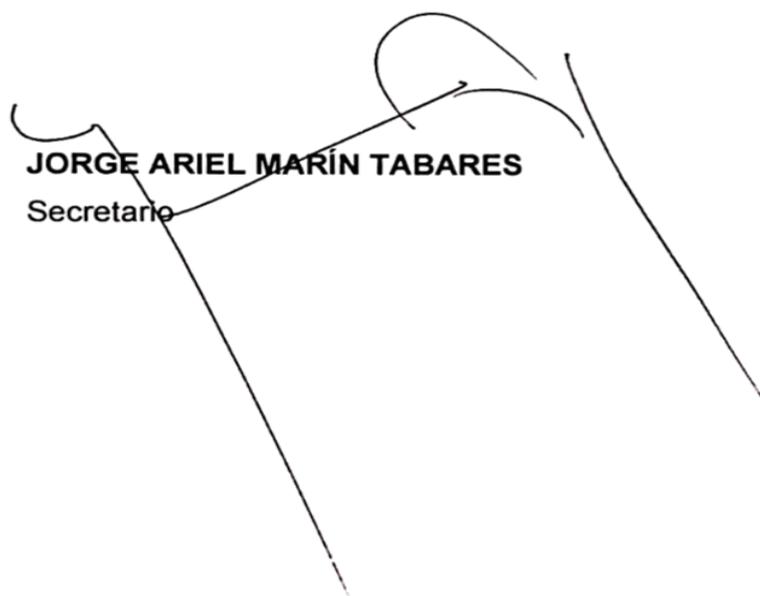
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho de la señora con el informe que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la parte demandante y se ordenó la notificación de dicha providencia al demandado y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar alguna.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, enero 21 de 2021.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

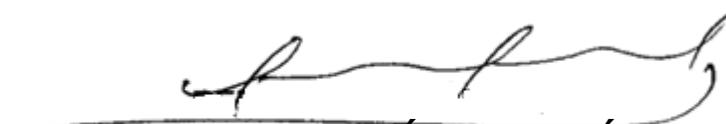
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 053
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	OSCAR AGUDELO FRANCO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00345-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone

REQUERIR, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado ÓSCAR AGUDELO FRANCO, del proveído fechado el 16 de diciembre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 009 del 22 de enero de 2021.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de enero de 2021 a las 6p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 12 de enero de 2021, concediéndose un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía.

Los términos corrieron así:

Días Hábiles	Días Inhábiles	Vencimiento término
14, 15, 18, 19 y 20 de enero de 2021	16 y 17 de enero de 2021	20/01/2021 a las 6.p.m.

La parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio No	0034
Proceso	Ejecutivo
Radicación	173804089003- <u>2020-00361-00</u>

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a la inadmisión o abstenerse este despacho de librar el mandamiento de pago deprecado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 12 de enero de 2021, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento solicitado.

No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, como quiera que la demanda se presentó en medio magnético y todos los anexos fueron allegados digitalmente.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema

siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

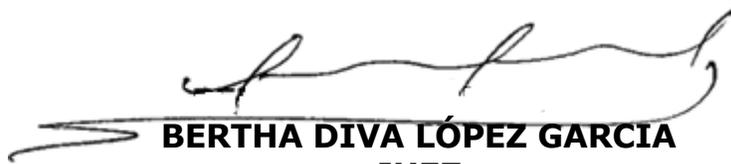
RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda ejecutiva de mínima cuantía, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>009</u> del 22 de enero de 2021</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de enero de 2021 a las 6 p.m.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

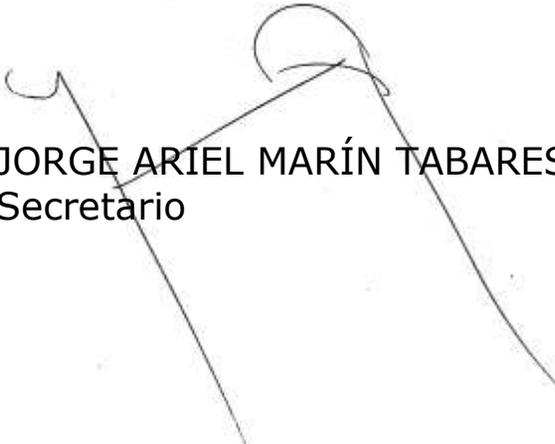
A Despacho con el informe que el día 20 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CRISTINA MEJÍA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.406.026 y T.P. No. 210.135 del C.S de la J, se encuentra vigente como abogada y no tiene sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de enero de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio	Nro. 0033
Civil	
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00015-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **EMELY JAILENE GUITIERREZ CANTILLO, FRANZ EDWARD FITZGERALD CHAVARRO PARADA Y FRANS EDUARD CHAVARRO JIMENEZ**, para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 671 del Código del Comercio, indicando el nombre de los girados, en los títulos valores objeto de recaudo.
- Deberá aclarar el motivo por el cual se relaciona a los señores FRANZ EDWARD FITZGERALD CHAVARRO PARADA Y FRANS EDUARD CHAVARRO JIMENEZ, como deudores, como quiera que en los títulos valores allegados de manera digital (letras de cambio), no se encuentran

expresamente relacionados.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de las letras de cambio, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **EMELY JAIENE GUITIERREZ CANTILLO, FRANZ EDWARD FITZGERALD CHAVARRO PARADA Y FRANS EDUARD CHAVARRO JIMENEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

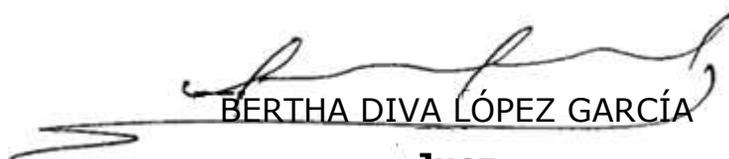
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada **DIANA CRISTINA MEJÍA BENÍTEZ**, para llevar la representación judicial de la entidad demandante, en calidad de endosataria para el cobro judicial de los títulos valores aportados con la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la

entidad demandante a **JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO**, para retirar oficios, despacho comisorio, edictos, avisos, copias, etc, sin tener acceso directo al expediente, conforme disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>009</u> del 22 de enero de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de enero de 2021 a las 6p.m.</p>
---	---